



**CONSTANCIA:** Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, solicitud para iniciar proceso ejecutivo 29/11/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 18 de enero de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00568-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que a partir del día 25 de marzo de 2021, tomé posesión del cargo como JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, me surge la imposibilidad de tomar decisiones en el presente proceso por tener amistad cercana con el apoderado al cual se le pretende otorgar poder para representar los intereses de la entidad ejecutante.

De esa manera, aflora la causal de impedimento del suscrito para conocer del presente asunto visible en el Numeral 9 del Artículo 141 del Código General de Proceso,

*"... 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado..."*

Por su parte los incisos primero y segundo del artículo 140 del Estatuto Procesal Civil preceptúan lo siguiente:

*"...Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

*El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva..."*

Igualmente, el artículo 144 de la obra en cita, determina que:

*"...El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva..."*



En conclusión, es evidente mi imposibilidad para conocer de este proceso y por ello, se ordenará enviarlo de forma inmediata al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, despacho del mismo ramo y categoría que sigue en turno, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, para que asuma su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar que en el suscrito JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 9 del Artículo 141 del Código General del Proceso, para conocer del presente asunto, el cual consiste en DEMANDA para proceso EJECUTIVO, promovida por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, en contra de YENNY MARCELA SIERRA PÉREZ, CLAUDIA ANDREA ALVAREZ CALLE y ALBA LUCIA SÁNCHEZ LÓPEZ., por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Se ordena remitir en forma inmediata el presente asunto al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para que asuma su conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 20 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46da74749940a6e7db5ac01d59aa1c19b04855146ee4130b3c9bc7c29f2bb9e**

Documento generado en 19/01/2022 10:56:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>